

AYUDAS A INTERESES DE AVALES EN LA LÍNEA ICO EFECTOS COVID-19. BASES Y CONVOCATORIA 2021

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de esta convocatoria la concesión de subvenciones a PYMES y autónomos de la ciudad de Palencia, para que hagan frente a los intereses que se deriven de las operaciones de crédito integradas en la línea de avales ICO-COVID-19, regulada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y la Resolución de 10 de abril de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa y resto de normativa aplicable que regule o amplíe esta línea de avales.

Esta subvención se engloba dentro de las medidas para la concesión de la Meta 8.3 *"Fomento de pequeña y mediana empresa"*, del objetivo 8, *"Trabajo decente y crecimiento económico"* de los Objetivos de Desarrollo Sostenible marcos en la Agenda 2030.

2.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

De conformidad con lo previsto en el art. 23.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la cuantía total de las subvenciones asciende a la cantidad de 150.000 € consignada en la aplicación 2021-1-43900-47901, correspondiente del presupuesto del Ayuntamiento de Palencia para el ejercicio 2021.

3.- BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria las PYMES y autónomos que tengan un centro de trabajo en el municipio de Palencia y que así lo acrediten.

2. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros, conforme a lo que se

establece en el artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

3. Los solicitantes deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el propio Ayuntamiento de Palencia.

4. No podrán ser beneficiarios de esta convocatoria los sectores de producción primaria de productos agrícolas y ganaderos que figuran en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

5. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Obtener el reconocimiento del derecho a una operación de crédito avalada por Instituto de Crédito Oficial (ICO) a través de las entidades financieras que concedan financiación a autónomos para paliar los efectos económicos del COVID-19, que se ha regulado por Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la Resolución de 10 de abril de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa y resto de normativa aplicable que regule o amplíe esta línea de avales.

b) Formalizar dicho préstamo en una entidad de crédito, establecimiento financiero de crédito, entidad de pago o entidad de dinero electrónico que suscriban con el Instituto de Crédito Oficial los correspondientes contratos marco para participar en la Línea de Avales.

Esta convocatoria está sujeta al Reglamento UE 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

4.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Los gastos a subvencionar deberán referirse a los intereses del préstamo concedido a partir del 18 de marzo, que se tengan que abonar por el autónomo o la empresa en el período de un año, que deberá estar integrado dentro de la línea de aval ICO-COVID-19 Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

a) Primer año: se subvencionarán los intereses correspondientes al primer año de vigencia del préstamo objeto de subvención para aquellas empresas o autónomos que hubieran solicitado un préstamo en la línea de avales ICO-COVID-19 a partir del día siguiente al 16 de noviembre de 2020, fecha en la que terminó el plazo de solicitud de la convocatoria de 2020 de ayudas a intereses en la línea ICO Efectos Covid-19.

b) Segundo año: se subvencionarán los intereses correspondientes al segundo año de vigencia del préstamo objeto de subvención para aquellas empresas o autónomos que hubieran solicitado un préstamo en la línea de avales ICO-COVID-19, entre el 18 de marzo y el 16 de noviembre de 2020.

c) No se subvencionarán:

- Los intereses de préstamos y operaciones que hayan sido formalizados o renovados con anterioridad al 18 de marzo de 2020.
- Los intereses derivados de la cancelación o amortización de deudas preexistentes.
- Los intereses derivados de operaciones de crédito que soliciten los autónomos o las empresas dedicados a la producción primaria (de productos agrícolas y ganaderos.), del sector primario, en general.

d) Se podrán subvencionar varios préstamos, si bien la suma de sus capitales no podrá superar el límite establecido en la Base 5ª para el capital máximo a subvencionar. Por este motivo, de presentarse dos o más préstamos que superen este límite, deberá indicarse expresamente qué préstamo/s se presenta para el cálculo en su totalidad, y cuál parcialmente; por lo que, de no ser así se considerará primero el de mayor importe.

e) Los intereses correspondientes a líneas de crédito deberán cumplir los mismos requisitos exigidos en este artículo, y estar integrados en la línea de aval ICO-COVID-19 Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. Se abonarán los intereses que se correspondan al período subvencionable y cuya disposición quede acreditada en el momento de la solicitud de la ayuda; por lo tanto, no serán subvencionables aquellos intereses derivados de disposiciones de crédito posteriores.

5.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

La cantidad a subvencionar equivaldrá a la suma de las cuotas de interés correspondientes a los 12 meses a la anualidad a subvencionar.

El cálculo de la ayuda que corresponde al préstamo estará afectado por dos límites en cuanto al tipo de interés nominal y el capital. En caso de sobrepasarse estos topes, la cantidad correspondiente a los intereses subvencionados será prorrateada en referencia a los siguientes límites:

- Tipo de Interés Nominal (TIN) máximo del 2,5 %.
- Capital de préstamo máximo de 15.000 €.

6. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo para la presentación de las solicitudes estará abierto desde el día hábil siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, hasta el **30 de junio de 2021**.

Los interesados deberán presentar una solicitud en el registro telemático del Ayuntamiento de Palencia, conforme al formulario electrónico del procedimiento habilitado en el catálogo de procedimientos electrónicos de la [sede electrónica del Ayuntamiento de Palencia](https://sede.aytopalencia.es) <https://sede.aytopalencia.es>

El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al solicitante de la ayuda, en caso contrario no será admitida ni procederá subsanación de defecto alguno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quienes no estén obligados a relacionarse electrónicamente con esta administración podrán presentar la documentación de la forma indicada en la propia Ley. Si bien en el caso se presentar solicitud por vía electrónica se entenderá que será el único medio de comunicación para la tramitación de este procedimiento entre interesado y administración.

Se acompañará a las solicitudes la siguiente documentación, preferiblemente en formato electrónico pdf, identificando el nombre de cada archivo con su contenido, y en el orden siguiente:

En el caso de que el/a solicitante sea autónomo/a:

1. NIF del solicitante.
2. Declaración responsable (modelo autónomo/a).

En el caso de que el solicitante sea una PYME:

1. CIF de la PYME.
2. Declaración responsable (modelo Sociedad o Comunidad de Bienes).
3. Documentación que acredite que dispone de un centro de trabajo en la ciudad de Palencia.

Tanto autónomos como PYMES, deberán presentar:

1. Documento o póliza bancaria. Contrato de préstamo, firmado por las partes, que acredite la concesión del préstamo dentro de la línea de aval COVID-19, donde se incluya el importe solicitado y el TIN aplicado.
2. Cuadro de amortización. Documento bancario en el que, en la medida de lo posible, figurará el nombre del beneficiario e información del capital entregado, el TIN, y las cuantías y fechas a pagar desglosando mensualmente intereses y capital amortizado.
3. Certificado de concesión del ICO. Certificado de garantía de la línea ICO Avaes Covid-19 emitido por el Instituto de Crédito Oficial o certificado bancario que acredite que la operación de aval ha sido finalmente autorizada por el ICO.
4. Certificado de titularidad bancaria del solicitante donde hacer efectiva la subvención.

Para poder aprobar la subvención se requerirá estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Palencia, por lo que será el propio Ayuntamiento quien efectúe las comprobaciones oportunas.

Igualmente se exige estar al corriente de pagos con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria, por lo que el beneficiario lo podrá acreditar en la declaración responsable (modelo disponible en la Sede Electrónica) o presentando los correspondientes certificados de estar al corriente de pagos.

Con independencia de la documentación señalada, se podrá requerir en todo momento la documentación o información complementaria que en función

de los datos facilitados se estime necesaria, así como aquella documentación aportada de difícil visualización.

De acuerdo con lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Palencia comprobará las solicitudes, datos y documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos y viabilidad de la solicitud. Si la misma no reuniese dichos requisitos el órgano competente requerirá a los interesados, en su caso, para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de que, por error de procedimiento, el interesado presentase varias solicitudes para la misma financiación, se considerará únicamente como válida la primera.

Si el interesado aportara documentación complementaria a una solicitud ya formulada, por iniciativa propia o como respuesta a requerimiento del órgano instructor, deberá hacerlo mediante el trámite "*instancia genérica*" en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Palencia, haciendo referencia al expediente o solicitud inicial.

Si alguno de los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, indicados en los artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, presentase su solicitud presencialmente, el Ayuntamiento de Palencia requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada dicha subsanación.

7. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

La instrucción del expediente será realizada por la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Palencia, sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de ayudas, se tramitarán las solicitudes siguiendo el orden de entrada de las mismas y tras la evaluación y examen de los expedientes completos que cumplan con la finalidad de la presente convocatoria y hasta el agotamiento del crédito disponible.

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concesión directa. La selección de los beneficiarios se realizará por el orden de la presentación de las solicitudes, desde que el expediente esté completo, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias y hasta que se agoten los fondos económicos habilitados en la convocatoria.

La resolución le corresponderá al Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Palencia, previos los informes técnicos oportunos, e informe de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Empleo y Comercio, que actuará como órgano colegiado a que se refiere el art. 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de contener las solicitudes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes, a modo de lista de espera que, cumpliendo con todas las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las presentes bases para adquirir la condición de beneficiarios, no hayan sido estimadas por rebasarse el crédito fijado en la convocatoria, con objeto de que, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención concedida y se hubiera liberado el crédito suficiente en la aplicación correspondiente, se pueda acordar la concesión de subvención siguiendo el orden de entrada de solicitudes. La primera solicitud de la lista de espera, en su caso, será la última subvencionada,

si ésta no hubiera recibido el máximo de subvención que le pudiera corresponder a causa del agotamiento del crédito previsto.

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. Transcurrido el mismo se entenderán desestimadas por silencio administrativo las solicitudes de concesión de la subvención.

La notificación de la resolución se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicándose en la página web del Ayuntamiento de Palencia.

No se podrán conceder subvenciones por encima de la cuantía que se establece en la convocatoria.

Dadas las características de esta convocatoria, que complementa las medidas que establece el artículo 29 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se excluye a los beneficiarios de la justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida según el art. 17.3, i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluyendo dicha documentación justificativa en la que se debe aportar junto con la solicitud, sin perjuicio de la obligación de justificar la aplicación de los fondos percibidos.

De acuerdo a lo antedicho, tras el momento de resolución, se iniciará el trámite del pago de la subvención concedida mediante resolución dictada por el órgano competente. Este trámite se efectuará en un solo pago mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario.

La justificación de la subvención se entenderá efectuada con la presentación de la documentación necesaria para su concesión, dentro del plazo establecido para presentar la solicitud.

8. ACEPTACIÓN Y RENUNCIA A LA AYUDA

Si en el plazo de diez días a partir de la notificación de la resolución no se hubiera presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada por el beneficiario la subvención, así como las condiciones derivadas de la misma.

9. PUBLICIDAD

En toda la publicidad que se derive de las ayudas concedidas, el beneficiario hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Palencia.

10. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Serán obligaciones de los beneficiarios en la presente convocatoria:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o ejecutar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvenciones.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del pago de los intereses a la entidad financiera y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.
- Realizar el pago de los intereses que correspondan a la entidad financiera.
- Destinar los recursos de la subvención a la actividad, que deberá tener continuidad durante los 6 meses siguientes.
- Comunicar al Ayuntamiento de Palencia la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, públicos o privados, dentro de los quince días siguientes a su concesión, pudiéndose revocar o cancelar la ayuda si no se cumple esta obligación.

11. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Esta ayuda será incompatible con cualesquiera otras que pudieran obtenerse de otras Administraciones o entes, públicos o privados, para el mismo fin.

12. INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS

1.- De acuerdo con lo que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá la revocación o cancelación total de la subvención concedida y la obligación, en su caso, del reintegro de las cantidades percibidas con el correspondiente interés de demora, si procediera, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes supuestos:

- Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida

2.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

3.- El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero, incrementado en un 25 por ciento.

4.- Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

13. IMPUGNACION Y ACUERDO DE CONCESIÓN

Contra el acuerdo de aprobación de estas Bases y los de concesión de ayudas o resolución de reintegro de las mismas por incumplimiento podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Palencia en el plazo de un mes a contar desde la publicación del acuerdo de aprobación o concesión de las mismas o resolución de reintegro, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Palencia en el plazo de dos meses.

DISPOSICION FINAL.

Sin perjuicio del contenido de esta convocatoria, será de aplicación lo dispuesto en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Palencia (BOP nº 96 de fecha 11 de agosto de 2006).
- Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Demás normas de aplicación.